

Menciones, especialidades

Dado que la denominación del título es única, en el caso que en el Grado se incluyan **menciones**, o **especialidades** en caso del Máster, éstas no han de incluirse en dicha denominación aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del título oficial³. Así mismo, estas menciones o especialidades deberán contar con contenidos suficientes y coherentes que justifiquen su pertinencia⁴. Esta información se incluirá en el apartado: *Justificación del Título* de este mismo Criterio 1 y su concreción se establecerá en el Apartado 4: *Planificación de las Enseñanzas*. No obstante, se ha de señalar en el apartado correspondiente del Criterio 1 el número de créditos (ECTS) asociados a cada mención o especialidad.

En el caso de que exista la posibilidad de que haya estudiantes que obtengan una mención o especialidad y haya estudiantes que puedan cursar un itinerario genérico que no conduzca a la obtención de mención o especialidad, en el apartado “Justificación” se deben justificar la adecuación de la propuesta y en el punto 4.1 “Descripción del Plan de Estudios” se debe explicar la estructura de las distintas opciones que puede cursar el estudiantado. No será necesario consignar este itinerario, mención sin mención, en el Criterio 1.

En las enseñanzas oficiales de Grado, de acuerdo con el artículo 13 del RD 822/2021, una mención tendrá como mínimo el equivalente al 20 por ciento de la carga de créditos total de un título de Grado.

Con carácter general, tanto en las enseñanzas de Grado como en las de Máster, los créditos del TFG o el TFM no podrán computarse entre los propios de la mención o especialidad. En el caso de que el título de Grado o Máster contemple la realización de prácticas externas los créditos asociados a ellas pueden computarse como créditos de mención o especialidad siempre que las prácticas sean específicas, coherentes y estén adaptadas a los contenidos y alcance de dichas menciones o especialidades.

Menciones duales

En relación a las **menciones duales**, el porcentaje de créditos ECTS que se desarrollen en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración), será de:

- Entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos, en títulos de Grado.

Hay que tener en cuenta que las menciones duales no son menciones al uso si no que de acuerdo con el RD 822/2021 serían estructuras curriculares específicas. Dichas estructuras están recogidas el artículo 26, capítulo VI del RD, dedicado a las estructuras curriculares específicas y de innovación docente en las enseñanzas universitarias oficiales.

³ La denominación de las menciones del Grado y la denominación de las especialidades en Máster no debe inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos y profesionales. Así por ejemplo, la denominación de los títulos no podrán inducir a confusión en su denominación y contenidos con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

⁴ El Anexo I de esta guía establece una serie de orientaciones a tener en cuenta a la hora de incluir menciones o especialidades.